CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
23 MAR. 2017 17:03:47
Entrada 26849
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5304 **15/12/2016** **11615**

AUTOR/A: RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Melisa (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se indica que en el ámbito del transporte aéreo, el Reglamento (CE) 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2016, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, establece en su artículo 7.2 que:

> "Cuando se requiera el uso de un perro guía, se admitirá al animal a condición de que se haya notificado previamente su presencia a la compañía aérea o a su agente o al operador turístico de conformidad con la normativa nacional aplicable al transporte de perros guía a bordo de aeronaves, si procede".

No obstante, y en el mismo texto normativo, el artículo 4.1 establece lo siguiente:

> "[…] las compañías aéreas o sus agentes o los operadores turísticos podrán negarse, por motivos de discapacidad o movilidad reducida, a aceptar una reserva de una persona con discapacidad o movilidad reducida o denegarle el embarque:
>
> a) Con el fin de cumplir los requisitos de seguridad establecidos mediante legislación internacional, comunitaria o nacional, o con el fin de cumplir los requisitos de seguridad establecidos por la autoridad que emitió el certificado de operador aéreo a la compañía aérea en cuestión; […]"

Es posible que haya compañías aéreas que limiten el número de perros guía que pueden acceder a un mismo vuelo, limitando el número de personas de movilidad reducida a bordo y por tanto de perros-guía en un mismo vuelo, en función del tipo y configuración de la aeronave, para cumplir con requisitos de seguridad operacional recogidos en el Reglamento (CE) 965/2012, de 5 de octubre de 2012, por el que se establecen requisitos y procedimientos en relación con las operaciones aéreas.

Si este fuera el caso, las compañías aéreas deben informar de las restricciones de seguridad a este respecto a los pasajeros interesados en el momento de la reserva o compra. En caso de denegación de aceptación de una reserva por los motivos mencionados anteriormente, la compañía aérea, su agente o el operador turístico, deberán proponer una alternativa aceptable a la persona en cuestión, tal y como indica el artículo 4 del citado Reglamento 1107/2006.

El Gobierno vela por el estricto cumplimiento de la normativa para garantizar los derechos de todos pasajeros. En este sentido, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) realiza inspecciones, tanto a las compañías aéreas como a los gestores aeroportuarios, con el fin de verificar el cumplimiento

de sus obligaciones relativas a los derechos de los pasajeros de movilidad reducida en el transporte aéreo, no habiendo detectado incumplimientos al respecto de la aceptación de perros-guía por parte de las compañías aéreas.

También es AESA quien tramita las reclamaciones de los pasajeros con movilidad reducida en el transporte aéreo cuando éstos estiman que han sufrido algún tipo de discriminación o que se ha vulnerado alguno de sus derechos. De acuerdo con esta competencia, se informa de que durante 2016 no se ha recibido ninguna reclamación ante la AESA relativa al posible incumplimiento (por parte de compañías aéreas o gestores aeroportuarios) de los derechos de los pasajeros que viajan con perros-guía en el transporte aéreo.

AESA tiene previsto tomar parte en los trabajos para la revisión de las guías interpretativas del Reglamento 1107/2006, publicadas por la Comisión Europea, abordando entre otras cuestiones, las relativas a la accesibilidad de los perros-guía en el transporte aéreo.

Madrid, 14 de marzo de 2017

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
23 MAR. 2017 17:03:47
Entrada 26849